



EXPEDIENTE N° : 1428-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMBUSTIBLES RENZO E.I.R.L.¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : HIDROCARBURÒS LÍQUIDOS
 MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 28 de marzo de 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0132-2018-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2018 y el recurso de reconsideración presentado por Combustibles Renzo E.I.R.L. (en adelante, el administrado o **Combustibles Renzo**) con fecha 12 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0132-2018-OEFA/DFAI del 26 de enero de 2018, (en adelante, **la Resolución**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de Combustibles Renzo, por lo siguiente:

| N° | Actos u omisiones que constituyen infracción administrativa | Calificación de infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder | | | | | | | | |
|-------|--|--|-------------------|-------------------------------|------------|-------------------|---|---|--|---------------|
| 1 | Combustibles Renzo no ha presentado el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire, respecto al punto Barlovento, correspondiente al cuarto trimestre del 2013, conforme a su instrumento de gestión ambiental. | Norma sustantiva presuntamente incumplida | | | | | | | | |
| | | Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM <i>"Artículo 59".- Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de muestreo. Asimismo, deben presentar un acopia de dichos reportes ante el OSINERG".</i> | | | | | | | | |
| | | Norma tipificadora y sanción aplicable | | | | | | | | |
| | Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias | | | | | | | | | |
| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rubro</th> <th>Tipificación de la Infracción</th> <th>Base Legal</th> <th>Sanción Monetaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>Incumplimiento a los normas de Monitoreo Ambiental.</td> <td>Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.</td> <td>Hasta 150 UIT</td> </tr> </tbody> </table> | Rubro | Tipificación de la Infracción | Base Legal | Sanción Monetaria | 3 | Incumplimiento a los normas de Monitoreo Ambiental. | Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. | Hasta 150 UIT |
| Rubro | Tipificación de la Infracción | Base Legal | Sanción Monetaria | | | | | | | |
| 3 | Incumplimiento a los normas de Monitoreo Ambiental. | Artículo 59° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. | Hasta 150 UIT | | | | | | | |

- Con fecha 12 de febrero de 2018², Combustibles Renzo presentó un recurso de reconsideración contra la referida Resolución.
- Mediante Carta N° 810-2018-OEFA/DFAI de fecha 27 de febrero 2018, notificado el 13 de marzo de 2018, se otorgó al administrado dos (2) días hábiles a fin que

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20531323328

² Folios 107 al 108 del Expediente.



cumpla con presentar nueva prueba, bajo apercibimiento de declararse improcedente el recurso presentado.

4. Vencido el plazo otorgado, Combustibles Renzo no ha presentado la nueva prueba requerida, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Única cuestión procesal: determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0132-2018-OEFA/DFAI.
- (ii) Única cuestión en discusión: determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES

III.1. Única cuestión procesal: determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0132-2018-OEFA/DFAI

- a) Requisitos del recurso de reconsideración

6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)³ en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la LPAG⁴, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 216°.- Recursos administrativos

(...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...)"



7. Asimismo, el Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO de RPAS⁵, en concordancia con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁶, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En tal sentido, conforme a lo mencionado anteriormente, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
9. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos antes mencionados
 - (i) Plazo de interposición
10. De la revisión del escrito de reconsideración presentado el 12 de febrero del 2018, se advierte que el recurso fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles con los que dicho administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.
 - (ii) Autoridad ante la que se interpone
11. Conforme puede apreciarse, el recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, autoridad decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión, por lo que cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.
 - (iii) Sustento de la nueva prueba
12. El administrado señaló en su recurso de reconsideración que los monitoreos realizados en diferentes épocas del año, no sobrepasan los estándares de calidad ambiental, precisando que no hubo contaminación en su establecimiento. Sin embargo, no cumple con adjuntar nueva prueba.



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



13. Al respecto, mediante Carta N° 810-2018-OEFA/DFAI se otorgó al administrado dos (2) días hábiles a fin que cumpla con presentar nueva prueba, bajo apercibimiento de declararse improcedente el recurso presentado. No obstante, vencido el plazo otorgado, Combustibles Renzo no ha presentado la nueva prueba requerida, pese a haber sido debidamente notificado para tal efecto.
14. En ese sentido, al verificarse que no se presentó nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración presentado, el administrado no cumpliría con el requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **Combustibles Renzo E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 0132-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Combustibles Renzo E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ABY/otc